

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



RECHAZA RECLAMACIONES DE PESCADORES
ARTESANALES QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 ENE. 2016

R. EX. Nº 293

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 12670/2015. Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resoluciones Exentas Nº 1975 y 1977 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº1975 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, se declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, por no realizar actividades extractivas por tres años sucesivos y/o si la embarcación deja de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52. Todo, de conformidad al artículo 55 letra a) y d), segunda parte, de la Ley.

3.- Que mediante Resolución Nº1977 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, se caducaron las inscripciones de pescadores y buzos, por no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

5.- Que, revisadas las reclamaciones, éstas dan cuenta que los recursos fueron interpuestos fuera del plazo de 3 meses que para tal efecto establece la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el Reglamento respectivo, contado, este plazo, desde la notificación de la resolución que declara la caducidad.

6.- Que de conformidad con lo anterior, corresponde rechazar los recursos interpuestos para cada uno de los casos que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.- Rechazase el recurso de reclamación al procedimiento administrativo interpuesto, en contra de la resolución 1975, de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, correspondiente a los C.I. SUBPESCA citados en Vistos, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
I	950412	DOÑA FRESIA	1613	OCLIVE SEGUNDO CARVAJAL VASQUEZ

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del *interesado*, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	OCLIVE SEGUNDO CARVAJAL VASQUEZ	Avenida Cerro Dragón 2941, Iquique.

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/mdgc

